

EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,------

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día nueve de enero del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: ------------- ACTA No. 13.- En atención a la sucesiva exposición de motivos: -----I.- Que en el artículo 115 Constitucional fracción II, se establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley. Que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. II.- Que en la Constitución Política del Estado de Baja California, en su artículo 76 se establece que: "... el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia", a su vez el artículo 82 del mismo ordenamiento señala que: "... para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas. III.- Por otra parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dispone en su artículo 3 que: "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad... los Ayuntamientos en ejercicio de esta atribución, están facultadas para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares 🖹 de observancia general dentro de su jurisdicción territorial". - - - - - - - - - - - - - - - - - -IV.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal la atribución que recae en el Presidente municipal de formular y someter a la consideración del Ayuntamiento los proyectos de Reglamentos y acuerdos administrativos que se requieran para el desempeño de la Administración Pública Municipal. ------V.- La propuesta que se presenta obedece a la necesidad de adecuar el Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California, motivado por la reciente reforma al Reglamento de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, aprobadas en sesión extraordinaria de Cabildo de 20 de diciembre del 2019; y en consecuencia se modifican los artículos 2, 3, 4, 5, 9 BIS, 11,



26, 36, 37, 41, 46, 47, 57, 58, 60, 61, 61 BIS, 66 y 68; se agrega, el Capítulo Décimo de la Prestación del Servicio Público de Arrastre, Maniobras y Almacenamiento de Vehículo, el Capítulo Décimo Primero de las Políticas Generales de Operación; y el Capítulo Décimo Segundo del Procedimiento de Devolución de Vehículos Detenidos, por lo cual también resulta necesario armonizar el Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, en su artículos 25, 27 y 35 BIS, así como el Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California en los artículos 65, 66, 68 109, 110,119 y 122 BIS. ----------------Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por UNANIMIDAD, el PRIMERO.- Se aprueba la modificación del REGLAMENTO DE ARRASTRE Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA en los artículos se modifican los artículos 2, 3, 4, 5, 9 BIS, 11, 26, 36, 37, 41, 46, 47, 57, 58, 60, 61, 61 BIS, 66 y 68; la adición de los capítulos: Décimo.- De la Prestación del Servicio Público de Arrastre, Maniobras y Almacenamiento de Vehículo; y Décimo Primero.- De las Políticas Generales de Operación y el Décimo Segundo.- Del Procedimiento de Devolución de Vehículos Detenidos; asimismo se aprueba la modificación de los artículos 25, 27 y 35 BIS, del REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y AMBIENTAL, y los artículos 65, 66, 68 109, 110,119 y 122 BIS, del REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, en los términos de los ANEXOS que se acompañaron a la presente iniciativa. - - - - - - -SEGUNDO.- Se abroga todas aquellas disposiciones vigentes en el municipio de Tijuana, Baja California, que se opongan a las contenidas en el presente reglamento. - -TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, publiquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal. - - - - - -

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE/TIJUANA

C. CARLOS MURGUIA MEJIA



Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio De Tijuana, Baja California, se modifican los artículos: 2, 3, 4, 5, 9 BIS, 11, 26, 36, 37, 41, 46, 47, 57, 58, 60, 61, 61 BIS, 66, 68 y se agregan, el Capítulo Décimo de la Prestación del Servicio Público de Arrastre, Maniobras y Almacenamiento de Vehículo; el Capítulo Décimo Primero de las Políticas Generales de Operación y el Capítulo Décimo Segundo del Procedimiento de Devolución de Vehículos Detenidos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por: - - - - - - -Arrastre: el conjunto de operaciones necesarias para trasladar de un lugar a otro un vehículo, que está impedido física, mecánica o administrativamente para su auto-Comandancia: a la Comandancia de Policía y Tránsito Municipal dependiente de la Concesión: es un contrato administrativo que otorga el Ayuntamiento mediante licitación pública a una persona física o moral para la prestación del servicio público de arrastre y/o almacenamiento de vehículos o ambos, detenidos por infracciones a los diversos Reglamentos Municipales, Bando de Policía y Gobierno o accidentados en vías de Departamento: al Departamento de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos dependiente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales; - - - - - - - -Direcciones: Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana, Dirección de Servicios Públicos Municipales y Dirección de Inspección y Verificación; ------Inventario: al formato autorizado en el que se hacen constar las condiciones físicas del vehículo que es arrastrado, elaborado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, utilizado por el operador de la grúa y avalado por la autoridad solicitante de Liberación de vehículo: a la ejecución de la orden emitida por la autoridad competente, por la cual el propietario o posesionario legal recupera su vehículo; ------ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana, Dirección de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Inspección y Verificación; Comité Técnico y al Departamento de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos I.- a la VI.-... ------VII.- Las demás que establezca el presente Reglamento y disposiciones legales ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Departamento de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos dependiente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Tijuana: -------



almacenamiento de vehículos se realice de acuerdo al presente reglamento;
VII. a la IX
concesionarios en aplicación del presente Reglamento, así como de las altas y bajas de vehículos con programa informático enlazado vía internet entre concesionaria, Dirección de Carrisias Dirección de Carri
de Servicios Públicos Municipales y Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; XI. a la XIV
ARTÍCULO 9 BIS El Comité Técnico estará conformado por el o la titular de la Coordinación de Gabinete, de la Tesorería Municipal, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, el área involucrada y el Regidor Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos; órgano que autorizara las bases y la emisión de la convocatoria para la licitación.
ARTÍCULO 11 Para obtener concesión del servicio de transporte público de arrastre y almacenamiento de vehículos, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:
p) Garantía de seriedad para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en caso de obtener el fallo a su favor
ARTÍCULO 26 La persona física o moral que resulte declarado por el Ayuntamiento como ganador en el otorgamiento de concesión para la prestación del servicio público de arrastre con grúa o almacenamiento de vehículos, una vez que se les notifique el otorgamiento, deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales:
II. Presentar los formatos elaborados y autorizados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en el cual se harán constar el número de incidente del Centro de Control y Mando, los datos de identificación del vehículo objeto del arrastre o almacenamiento, con especificación de accesorios y condiciones en que se encuentra, asentando la causa y motivo de traslado, así como la especificación de la autoridad a la que queda a disposición;
III. a la V
II. Solicitar al Ayuntamiento directamente o por conducto del Presidente Municipal, la renovación o revalidación de la concesión necesaria para la prestación del servicio; III. Solicitar al Ayuntamiento directamente o por conducto del Presidente, la ampliación o modificación de las concesiones otorgadas;
IV. Aportar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, los datos técnicos de la información que se requiera, para coadyuvar al mejoramiento del servicio;



mejorar el servicio y el aprovechamiento correcto de sus equipos e instalaciones;	
VII. a X	
I. Prestar el servicio estrictamente en los términos de la concesión otorgada, vigilando que en cada solicitud se genere el número de incidente asignado por el Centro de Control y Mando	
II. Cumplir con los horarios, respetando el territorio de operación y las Tarifas, supervisando que en la hoja inventario previamente autorizado se haga constar el número de incidente asignado por el Centro de Control y Mando	
XII. Revisar, y en su caso, solicitar con 30 días de anticipación la autorización del Ayuntamiento y del Departamento de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos dependiente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para modificación o cambio de:	
XIII	
XIV. Presentar al Departamento de Supervisión de arrastre y almacenamiento de vehículos dependiente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, el padrón de las personas que operan las grúas y de los encargados de los espacios para almacenamiento de vehículos, con los datos necesarios para su ubicación e identidad; - XV. a XVIII	
XIX. Entregar lista diaria de los vehículos arrastrados o almacenados al Departamento de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos, a la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Delitos de Robo de Vehículos del Estado y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, para los efectos de iniciación del procedimiento administrativo y legal procedente;	
XXI. AI ingresar el vehículo remolcado a la Estación de Transferencia, de forma inmediata deberá capturar en su sistema de cómputo, el cual estará enlazado a la red de la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Tijuana, las fotografías del vehículo y la información contenida en la hoja de inventario respectiva;XXIII. Al liberar el vehículo remolcado, deberá tomarle las fotografías necesarias de tal forma que identifique las condiciones en que se encuentra la unidad móvil al momento de su entrega al ciudadano, mismas que deberán de quedar almacenadas en un archivo electrónico con un programa enlazado vía internet entre concesionarias con la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Tijuana;	*
MANA - 1- MANAIL	



ARTICULO 41 Los interesados en obtener prorroga de una concesión, deberan de
presentar solicitud por escrito ante el Ayuntamiento directamente, por conducto del
Ejecutivo Municipal o la Dirección de Servicios Públicos Municipales, dentro de los 60
días hábiles previos a su vencimiento, en el cual deberán precisar todos los datos de
identificación de la concesionaria.
ARTÍCULO 46 Las Direcciones y la Comandancia, sólo se auxiliarán de los
vehículos que acrediten contar con concesión para prestar los servicios públicos de
arrastre y de almacenamiento
ARTÍCULO 47 La Dirección de Servicios Públicos Municipales elaborará los criterios
conforme a los cuales se auxiliará a las Direcciones y a la Comandancia de los
servicios de arrastre y de almacenamiento, debiendo difundirlos entre los
concesionarios.
ARTÍCULO 57 Los titulares de las concesiones deberán contar con los formatos
aprobados y elaborados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para la recepción, inventario, resguardo y entrega de los vehículos.
ARTÍCULO 58 Al iniciarse el traslado de los vehículos, estos deberán estar
sellados por el prestador del servicio, con etiquetas previamente autorizadas por la
Dirección de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Tijuana adheridas a las
portezuelas, cofre, cajuela y depósito de gasolina
ARTÍCULO 60 Los concesionarios del servicio de arrastre y almacenamiento de
vehículos podrán solicitar al Departamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos
de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y a las autoridades fiscales
municipales, el inicio del procedimiento administrativo de ejecución, remate y
adjudicación de vehículos en los términos de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado
ARTÍCULO 61 Son infracciones que atentan contra el servicio público de transporte de
grúa y de almacenamiento de vehículos, las siguientes:
I. Iniciar el servicio fuera de la zona de operación, así como trasladarse a atender solicitudes
de sin que exista número de incidente asignado por el Centro de Control y Mando
II. a XXIV
XXV. Violar los sellos adheridos a las portezuelas, cofre, cajuela y depósito de 🕅
gasolina, previamente autorizadas por la Dirección de Servicios Públicos Municipales,
para el cuidado de las partes y pertenencias del vehículo;
XXVI. a XXX
que sufran los vehículos que se encuentren bajo su custodia y almacenaje, cuando de
oficio o a petición de parte, el Departamento de Supervisión de Arrastre y
Almacenamiento de Vehículos, la Dirección de Servicios Públicos Municipales o
cualquier otra autoridad competente, determine tal responsabilidad, después de la
investigación de los hechos que haya llevado a cabo; quedando a salvo los derechos
de los usuarios de acudir ante las instancias jurisdiccionales para exigir la reparación
de los daños y perjuicios que se le hayan causado.
ARTÍCULO 66 El Departamento de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos dependiente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales impondrá las
-vernicions dedecidente de la cidección de 5ervictos Eublicos Manucionies (MD000018 188)



sanciones por violaciones a las disposiciones del presente reglamento sujetándose al
siguiente procedimiento:
I. a la VI
ARTÍCULO 68 El Ayuntamiento puede revocar las concesiones cuando en cualquier
forma el concesionario incurra en alguna de las infracciones señaladas en el artículo anterior. El procedimiento administrativo para la revocación o cancelación de la
concesión se sujetará a los siguientes términos:
I. a VI
VII. Una vez integrado el expediente con el dictamen, los alegatos y pruebas presentadas por el concesionario, el Departamento a través de la Dirección de Servicios
Públicos Municipales remitirá el expediente en un plazo no mayor de 5 días hábiles al
Pleno del Cabildo, para que éste a su vez, resuelva si la concesión continua o se revoca.
La resolución que emita el Ayuntamiento revocando o cancelando una concesión, no
admitirá recurso alguno

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE, MANIOBRAS Y AL MACENAMIENTO DE VEHÍCULOS

ARTICULO 77.- Cuando se trate de servicios solicitados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales o las autoridades municipales en programas de limpia de vialidades, recolección de vehículos abandonados, siempre deberán ser auxiliados por un oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mismo que se 1. Si el inspector encuentra un vehículo abandonado en la vía pública o áreas comunes que infringe el Reglamento de Limpia; elabora Formato de Notificación (Engomado) de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Limpia para el Municipio de Tijuana; y Artículo 8 inciso a) del Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, lo pega en el vehículo dándole al propietario un plazo de 72 (setenta y dos) horas para retirarlo. Transcurrido dicho plazo se procederá a su remisión II. El oficial en turno de Centro de Control y Mando recibe comunicación de un oficial de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, sobre la necesidad de remolcar un vehículo, pregunta el motivo, la ubicación, los datos de identificación vehicular y asigna III. El oficial del Centro de Control y Mando se comunica con la concesionaria correspondiente para indicarle la ubicación, condiciones y tipo del vehículo a remolcar, con el fin de que tome las medidas convenientes respecto al equipo necesario para ARTÍCULO 78.- Cuando el servicio de arrastre sea solicitado por oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se procederá como sigue: -----------I. Elaborará la boleta de Infracción de conformidad con lo estipulado en los artículos 105, 106 y 110 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana- - - -II. Informará al Centro de Control y Mando la necesidad de remolcar el vehículo. debiendo mencionar el folio de la infracción, su nombre, la ubicación, marca y datos de



identificación del vehículo para que se verifique la serie y corroborar que no tenga En el supuesto que tenga reporte de robo se entrega la unidad a la concesionaria de la Fiscalía General del Estado de Baja California (FGE) o bien a la Fiscalía General de la Republica (FGR) según corresponda, si no tiene reporte de robo se solicitará, que éste a su vez llame al concesionario al servicio del Ayuntamiento de la Delegación correspondiente y auxilie al oficial a remolcar la unidad móvil para su almacenamiento al III. La hoja de inventario deberá elaborarse por el operador de la grúa, debiéndose de anotar en la parte superior derecha de la hoja de inventario el número de incidente que asigne el Centro de Control y Mando, asimismo deberá contener todos los datos necesarios fijados en el formato autorizado de manera correcta, clara y legible. - - - - - -IV. El oficial de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, será responsable de cerciorarse que el operador de la grúa elabore la hoja de inventario con los datos correctos y deberá ser firmada por el chofer de la grúa, el oficial de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana y el conductor si estuviese presente. En el caso de faltar el número de incidente asignado por el Centro de Control y Mando, la grúa no V. En caso en que estuviere presente el conductor, se le infraccionará y exhortará para que voluntariamente retire el vehículo del área en cuestión y en el supuesto de que el conductor hiciera caso omiso a tal exhortación, el oficial de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, reportará al Centro de Control y Mando el tipo y condición del vehículo infractor, para que éste a su vez llame al concesionario al servicio del Ayuntamiento de la Delegación correspondiente y auxilie al oficial de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a remolcar la unidad móvil con cargo al infractor. - - -VI. Si antes de iniciar maniobras mecánicas de elevación del vehículo a remolcar, se presenta el conductor, se le hará entrega de la infracción y se suspenderá el arrastre, exhortándole a que voluntariamente retire el vehículo del área en cuestión, procediendo el agente a añadir en la boleta de infracción "Vehículo no levantado" (maniobras inconclusas) y ordenará al operador de la grúa la elaboración del correspondiente inventario donde también se especificará el porqué de las maniobras inconclusas, entregando copia de ambos documentos al infractor, quien será el responsable de cubrir el cargo de estas maniobras, al tiempo que cubre la infracción impuesta. - - - - - - - - -En el supuesto de que el conductor hiciera caso omiso a tal exhortación el agente reportará al Centro de Control y Mando, el tipo y condición del vehículo infractor, para que este a su vez llame al concesionario correspondiente y auxilie al oficial de la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, quien ordenará el arrastre y almacenamiento del vehículo con cargo al infractor. - - - - - - - - - - - - - - -VII. Para el caso de zonas tarifadas controladas por un aparato de estacionómetro, sin que el usuario haya efectuado el pago de la tarifa correspondiente, no se procederá al arrastre y almacenamiento del vehículo a los patios de la concesionaria, hasta en tanto se haya cumplido el término de doce horas contados a partir de la elaboración de la





CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO POLÍTICAS GENERALES DE OPERACIÓN

ARTICULO 80.- En todos los casos, la operación de la concesión para el arrastre, almacenamiento y maniobras de vehículos se sujetará a las condiciones dispuestas en la reglamentación municipal aplicable y de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento y a lo estipulado en el Contrato de Concesión Administrativo. - - - - - - -ARTICULO 81.- El servicio será prestado por los Concesionarios cuando así sea solicitado por personal adscrito a la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, Dirección de Servicios Públicos Municipales, de las Jefaturas de Distrito de cada Delegación Municipal pertenecientes a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, así como la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, o las autoridades municipales en programas de limpia de vialidades, recolección de vehículos ARTICULO 82.- Los Titulares de las Concesionarias deberán contar con los formatos de inventario y el papel engomado (sellos de seguridad) aprobados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, que serán utilizados durante el levantamiento, traslado, ARTICULO 83.- La concesionaria por conducto de su Operador de Grúa, al momento de prestar el Servicio Público de Arrastre, Maniobras y Almacenamiento de Vehículos, I. Recibir comunicado del Centro de Control y Mando, a través del cual se le indica se traslade al lugar donde se localiza el vehículo del infractor. - - - - - - - - - - - - - - - - - -II. Acatar la indicación del oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y/o Inspector de la Dirección de Transporte Público de Tijuana y/o Dirección de Servicios Públicos Municipales o Dirección de Inspección y Verificación; de trasladar el vehículo del infractor a la Estancia de Transferencia, cumpliendo con las siguientes III. Elaborar con claridad y legibilidad la hoja de inventario en el formato autorizado, asentando los datos de identificación de vehículo y describiendo los objetos, accesorios o condiciones de particulares del mismo, precisando el nombre de la autoridad a cuya disposición queda el vehículo. La hoja de inventario deberá estar firmada por el chofer de la grúa, el oficial de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana que valida dicho documento y el conductor en caso de que estuviera presente. - - - - - - - - - - - - - -





IV. Asentar en la parte superior derecha el número de incidente asignado por el Centro
de Control y Mando. De no hacerlo, el ciudadano podrá interponer recurso de
inconformidad ante el Juez Municipal de la Delegación correspondiente que resolverá lo
conducente
V. Sellar con las etiquetas engomadas previamente autorizadas, las portezuelas, cofre
cajuela y depósito de gasolina del vehículo del infractor. Previo al engomado se podrá
autorizar al conductor del vehículo sacar los documentos que lo acreditan como
propietario, apoderado o representante legal y/o poseedor legal del vehículo o bienes de
valor que pudieran encontrarse dentro de la unidad móvil a remolcar
VI. Anotar el número de inventario en el parabrisas de la unidad móvil a remolcar;
VII. Tomar las fotografías panorámicas que identifiquen el lugar donde se cometió la
infracción, incluyendo la parte inferior donde se visualice si cuenta con el catalizador,
mismas que deberán quedar almacenadas de manera digital en el sistema de corralones
que estará enlazado a la red de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para
que se puedan apreciar las condiciones en que se recibió el vehículo
ARTICULO 84 Los vehículos que sean arrastrados por la concesionaria se depositarán
en el predio denominado "Estación de Transferencia" por un término máximo de 72
(setenta y dos) horas y una vez transcurrido dicho plazo, dará lugar al traslado de
vehículo al predio denominado "Corralón Definitivo", donde permanecerá hasta en tanto
sea recuperado por el propietario, apoderado o representante legal y/o poseedor legal
del vehículo, o se efectúen los procedimientos administrativos de ejecución fisca
correspondientes
ARTÍCULO 85 Ningún vehículo podrá trasladarse de la Estación de Transferéncia a
Corralón Definitivo, sin la autorización previa del supervisor de la Dirección de Servicios
Públicos Municipales.
ARTICULO 86 Queda estrictamente prohibido que la Concesionaria sustraiga partes,
accesorios, cualquier otro objeto o bien que se encuentre en el vehículo remolcado para
su resguardo, sin mediar autorización por escrito de la Dirección de Servicios Públicos
Municipales
ARTICULO 87 La Concesionaria se obliga a no utilizar los predios autorizados como
ARTICULO 87 La Concesionaria se obliga a no utilizar los predios autorizados como Estación de Transferencia y Corralón Definitivo para la prestación de servicios y usos
ARTICULO 87 La Concesionaria se obliga a no utilizar los predios autorizados como Estación de Transferencia y Corralón Definitivo para la prestación de servicios y usos distintos al autorizado
ARTICULO 87 La Concesionaria se obliga a no utilizar los predios autorizados como Estación de Transferencia y Corralón Definitivo para la prestación de servicios y usos distintos al autorizado
ARTICULO 87 La Concesionaria se obliga a no utilizar los predios autorizados como Estación de Transferencia y Corralón Definitivo para la prestación de servicios y usos distintos al autorizado
ARTICULO 87 La Concesionaria se obliga a no utilizar los predios autorizados como Estación de Transferencia y Corralón Definitivo para la prestación de servicios y usos distintos al autorizado
ARTICULO 87 La Concesionaria se obliga a no utilizar los predios autorizados como Estación de Transferencia y Corralón Definitivo para la prestación de servicios y usos distintos al autorizado
ARTICULO 87 La Concesionaria se obliga a no utilizar los predios autorizados como Estación de Transferencia y Corralón Definitivo para la prestación de servicios y usos distintos al autorizado
ARTICULO 87 La Concesionaria se obliga a no utilizar los predios autorizados como Estación de Transferencia y Corralón Definitivo para la prestación de servicios y usos distintos al autorizado
ARTICULO 87 La Concesionaria se obliga a no utilizar los predios autorizados como Estación de Transferencia y Corralón Definitivo para la prestación de servicios y usos distintos al autorizado
ARTICULO 87 La Concesionaria se obliga a no utilizar los predios autorizados como Estación de Transferencia y Corralón Definitivo para la prestación de servicios y usos distintos al autorizado
ARTICULO 87 La Concesionaria se obliga a no utilizar los predios autorizados como Estación de Transferencia y Corralón Definitivo para la prestación de servicios y usos distintos al autorizado
ARTICULO 87 La Concesionaria se obliga a no utilizar los predios autorizados como Estación de Transferencia y Corralón Definitivo para la prestación de servicios y usos distintos al autorizado





ARTICULO 91.- Las Concesionarias del Municipio de Tijuana deberán de sujetarse al cobro por maniobras realizadas, según la Unidad de Medida de Actualización (UMA) establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ARTICULO 92.- Cuando el operador de la grúa haya acudido al sitio en que fue requerido por el oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, retirándose sin remolcar el vehículo, porque el propietario, apoderado o representante legal y/o o poseedor legal del vehículo infractor se presentó antes de iniciar las maniobras de elevación. Será considerado como maniobras inconclusas y deberá asentar dicha circunstancia en la hoja de inventario, la cual estará avalada con la firma ARTICULO 93.- Los derechos por Arrastre de vehículos se cobrarán por una sola vez desde el lugar del levantamiento hasta su destino final y para efectos del cobro por derecho de almacenaje. --------ARTICULO 94.- La Concesionaria para percibir el pago del porcentaje correspondiente a los servicios de maniobras, arrastre y almacenamiento de vehículos, establecido dentro del contrato de concesión, deberá proporcionar a Tesorería Municipal en forma semanal copias de las órdenes de devolución de vehículos y de los expedientes que amparan dicho trámite, a efecto de gestionar el pago correspondiente por sus servicios, los cuales deberán ser avalados con nombre y firma del Jefe de Departamento de la Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos, con el objeto de determinar con transparencia los montos a pagar al concesionario, hecho lo anterior, se le notificará el importe determinado, para que dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes, entrégue la factura correspondiente para su pago, una vez elaborado el cheque respectivo recibe notificación y podrá recibirlo para su cobro. -------ARTICULO 95.- El concesionario no efectuará cobro alguno respecto a los derechos por los servicios de arrastre, almacenamiento y maniobras, que queden sin efecto, como consecuencia de la cancelación de la boleta de infracción determinada por el Juez ARTICULO 96.- Cuando a través del Recurso de Inconformidad un Juez Municipal determine la improcedencia de una infracción, la cual haya originado maniobras, arrastre y almacenamiento del vehículo, se hará constar lo anterior por escrito, a efecto de que el vehículo le sea devuelto al conductor, siendo improcedente en consecuencia el cobro de ARTICULO 97.- Cuando el Juez municipal determine que la infracción es procedente mas no las maniobras, arrastre y almacenamiento de vehículo, deberá hacerlo constar por escrito, quedando en este caso sin efecto, los cobros generados por estos ARTICULO 98.- Cuando se trate de vehículos con reporte de robo local, que ingresen al depósito vehicular de la concesionaria, se exentará de pago la infracción y derechos por arrastre, almacenaje y maniobras del vehículo, siempre y cuando el propietario, apoderado o representante legal y/o poseedor legal al solicitar su entrega, exhiba en original la constancia de reporte de robo de vehículo de motor expedida por la Fiscalía General del Estado, en la cual conste que se interpuso la denuncia formal dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que se tuvo conocimiento del hecho y que obra en





su poder la constancia de devolución de vehículo robado expedida el Agente del Ministerio Público haya expedido la Orden de Liberación de la unidad móvil, la cual deberá de exhibirse en original y entregarse copia simple de la misma al Juez Municipal, para que por su conducto se proceda a la emitir la exención de pago por dichos ARTICULO 99.- Tratándose de vehículos con reporte de robo de en los Estados Unidos de América, que ingresen al Depósito Municipal (concesionario) y se presente el propietario, apoderado o representante legal y/o poseedor legal y previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se le exentará del pago tanto de la infracción como de los derechos por arrastre, almacenaje y maniobras del vehículo, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo III de la Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robados O Materia de Disposición Ilícita. Para efectos de la exención de pago esta deberá constar por escrito ARTICULO 100.- Las resoluciones emitidas por los Jueces Municipales a los ciudadanos por concepto de cancelación de boleta de Infracción por robo de vehículo tendrán una vigencia NO mayor a 3 (tres) días hábiles a partir de que se efectúe la notificación de la resolución. Posterior a dicho término, el propietario, apoderado o representante legal o poseedor legal cubrirá los derechos generados única y exclusivamente por concepto de almacenaie, por los días adicionales. - - - - - - - - - -ARTÍCULO 101.- Cuando un vehículo permanezca en los patios de la concesionaria por un plazo mayor a 45 (cuarenta y cinco) días naturales, el Recaudador de Rentas Municipal deberá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución con el fin de recuperar el crédito fiscal del Ayuntamiento, siguiendo los procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California. - - - - - - - - - -ARTICULO 102.- La subasta pública y adjudicación de los vehículos obtenidos mediante el procedimiento administrativo de ejecución NO deberá realizarse por ningún motivo antes de los 90 (noventa) días naturales de haber permanecido en el corralón definitivo

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ANTE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 103.-. Cuando el propietario, apoderado o representante legal y/o poseedor legal del vehículo, solicite información a la concesionaria, sobre el adeudo generado por maniobras, arrastre y almacenaje, esta le proporcionará el recibo, indicándole que el pago lo deberá realizar en las cajas recaudadoras del Municipio y que una vez cubierto dicho adeudo, deberá acudir con el encargado administrativo y/o el auxiliar administrativo del Distrito Policial dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública de la Delegación respectiva y/o la Dirección Municipal de Transporte Público para el Municipio de Tijuana y/o Director de Inspección y Verificación Municipal o Dirección de







Reglamento Interno de la Secretaria de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana, Baja California, se modifican los artículos: 25, 27, 35 BIS.

ARTÍCULO 25 La Dirección de Servicios Públicos Municipales tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
VII Regular, coordinar y supervisar que el Servicio de Arrastre y Almacenaje que presten los concesionarios cumplan con las leyes, reglamentos y la normatividad establecida para su desempeño; y
VIII Autorizar conjunta o separadamente con el Sub director de Limpia, la devolución de vehículos almacenados en los depósitos autorizados para la prestación del Servicio Público de Arrastres y Almacenamientos de vehículos, previo el cumplimiento de los
requisitos legales;
atribuciones:
Municipales, la devolución de vehículos almacenados en los depósitos autorizados para la prestación del Servicio Público de Arrastres y Almacenamientos de vehículos, previo el cumplimiento de los requisitos legales;
VIII. Las demás que expresamente le encomiende las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Director o el Secretario ARTÍCULO 35 BIS El Departamento de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento
de Vehículos tendrá las siguientes facultades y atribuciones para el desempeño de sus funciones:
III. (Derogado)



Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio De Tijuana, Baja California, se modifican los artículos: 65, 66, 68, 109, 110, 119 y 122 BIS.

de las 8:00 a las 18:30 horas de lunes a viernes, y sábados de las 9:00 a las 13:00 horas.
Fuera de estos horarios, así como los domingos y días festivos la ocupación de la vía pública para estacionamiento será sin costo, pero los usuarios deberán respetar el uso de un solo cajón por vehículo
ARTÍCULO 66 Los usuarios del servicio de estacionómetros deberán sujetarse a lo
siguiente:
 I. a la IV
minutos y el pago máximo será de tres horas conforme a la tarifa autorizada
La ocupación de un cajón
Inmovilizador de vehículos se retirará
Los propietarios o poseedores de los
Cuando a un vehículo se le haya colocado un inmovilizador y permanezca estacionado sin que cubra la infracción correspondiente en un lapso de doce horas, contado a partir de su colocación, será trasladado mediante grúa, al corralón correspondiente y el propietario o poseedor además de las infracciones y pagos de derechos derivadas de la prestación del servicio público, deberá cubrir el arrastre del vehículo y la permanencia del mismo en dicho depósito municipal
El inmovilizador de vehículos se retirará
Los propietarios o poseedores de los
Cuando a un vehículo se le haya colocado un inmovilizador y permanezca estacionado
sin que cubra la infracción correspondiente en un lapso de doce horas, contado a partir de su colocación, será trasladado mediante grúa, al corralón correspondiente y el propietario o poseedor además de las infracciones y pagos de derechos derivadas de la prestación del servicio público, deberá cubrir el arrastre del vehículo y la permanencia del mismo en dicho denésito municipal.
del mismo en dicho depósito municipal
Los vehículos que hubieren sido detenidos por infracciones al presente Ordenamiento
serán devueltos a quien acredite su propiedad o legítima posesión, una vez cubierta la





muita y los defectios de atrastre y almacenamiento que se nubleren generado, salvo que
el Juez Municipal, al resolver el recurso correspondiente, ordene otra cosa
En caso de haber sido colocado el inmovilizador se procederá al retiro del mismo una
vez que se pague la infracción, observándose lo siguiente:
I Derogado
<u> </u>
En caso de comprobarse la
ARTÍCULO 110 Remisión de vehículos al depósito vehicular y/o colocación de
Inmovilizadores Los agentes o el personal autorizado por la autoridad municipal,
deberán impedir la circulación de un vehículo, remitiéndolo al depósito vehicular o
colocando un aparato inmovilizador, debiendo tomar las medidas necesarias a fin de
evitar que se produzcan daños a los mismos durante las maniobras de arrastre, en los
casos siguientes:
I. Por estacionarse en las zonas tarifadas controladas por aparato de estacionómetro,
sin haber efectuado el pago de la tarifa correspondiente, o en los casos previstos en el
artículos 122 del presente reglamento, se colocará el inmovilizador vehicular mismo que
no podrá permanecer inmovilizado en la vía pública por más de 12 horas después de la
imposición de la infracción, sin haber efectuado el pago de las sanciones impuestas, se
procederá al arrastre del vehículo inmovilizado, con cargo al propietario o posesionario
del vehículo
II. a la X
ARTÍCULO 119 Infracciones y sanciones especiales Son consideradas como
infracciones y sanciones especiales las siguientes:
1 Si a través del Certificado Médico expedido por el Médico adscrito a la Dirección
Municipal de Salud, por evaluación clínica se diagnostica y concluye que el conductor de
vehículo de motor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de
estupefacientes, psicotrópicos u otras substancias tóxicas que impidan, perturben o
inhabiliten su adecuada conducción
Se le impondrá una multa de ciento cinco a ciento diez veces el valor diario de la
Unidad de Medida y Actualización
Se procederá a remitir el vehículo de motor al depósito vehicular
La autoridad presentará al conductor del vehículo de motor, ante la Autoridad
Administrativa Municipal que determinen los reglamentos, quien le formará registro para
establecer antecedente, apercibiéndole formalmente de que si incurre de nuevo en esta
conducta dentro del plazo de dos años, será consignado a la Agencia del Ministerio
Público adscrito a la Unidad de Investigación con Detenido de la Fiscalía General del
Estado de Baja California. En cumplimiento a los lineamientos del artículo 255 del
Código Penal para el Estado de Baja California
En todos los casos la Autoridad Administrativa remitirá copia certificada de las
constancias que integren el registro en que formó el antecedente, a la Agencia del
Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación con Detenido de la Fiscalía
General del Estado de Baja California
El pago de la infracción podrá permutarse por trabajos a favor de la comunidad; deberá
el conductor del vehículo de motor acreditar cincuenta horas de servicio social a la
comunidad en jornadas que emprenda la Dirección de Servicios Públicos Municipales.





Así como presentar el certificado de conclusión satisfactoria de cursos que imparta la institución educativa, organismos de la sociedad civil o la dependencia que autorice la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, sobre los efectos en general del uso de estupefacientes, psicotrópicos u otras substancias tóxicas o alcohólicas y sus consecuencias fatales en lo particular en los accidentes viales. - - - - - - - - - - - - - - -A quien dentro del plazo del apercibimiento contado a partir de su notificación incurre en la misma conducta prevista en la fracción I, además de las sanciones previstas, se turnará al conductor de vehículo de motor a la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación con Detenido de la Fiscalía General del Estado de Baja II.- En el caso de exceso de velocidad, que cause violación a los artículos 93, fracción II, SR-2 y 73 del presente reglamento se sancionará con multa de quince a treinta veces el III.- La falta de distancia reglamentaria a que se refiere la fracción V del artículo 24 del presente reglamento se sancionará con multa de quince a treinta veces el valor diario de IV.- En el caso que se cause violación al artículo 59 fracción XVII del presente reglamento, referente al respeto a los espacios y cajones de estacionamiento, rampas y accesos para personas con discapacidad se sancionara con multa de sesenta a noventa V.- En caso de violación a lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento, se impondrá una multa de cincuenta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida VI.- En caso de violación al artículo 29 del presente ordenamiento, específicamente a la circulación de vehículos para transportar carga fuera de vialidades o en horarios no permitidos, se impondrá una multa de treinta a cuarenta y cinco veces el valor diario de V.- Se sancionará con multa de cincuenta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los vehículos de carga que efectúen trasbordo de mercancía en la vía pública, excepto en los predios y negociaciones que cuenten con war a contrata con tratalector de la contrata con tratalector de la contrata cont rampa de acceso adecuado y con espacio interior suficiente para tal efecto, dicho predio o negociación deberá contar con el permiso correspondiente otorgado por la Dirección VI.- Se sancionará con multa de cuarenta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien infrinja las disposiciones sobre el itinerario o recorrido establecido en el permiso especial para la prestación del servicio de carga. - - - - - - - -VII.- Así mismo, se sancionará con cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien estacione vehículos de carga pesada en la vía pública en ARTICULO 122 Bis.- Las sanciones para los usuarios del servicio de estacionómetros: I. En los supuestos de que el usuario estacione un vehículo en los cajones sin cubrir previamente la tarifa correspondiente, o bien de que se agote el tiempo pagado y permanezca estacionado sin cubrir el pago de la tarifa, se aplicará una multa de seis UMA; aplicándose un descuento del cincuenta por ciento por pronto pago si el mismo se





II. a la VII
VIII. En el supuesto de que el vehículo inmovilizado permanezca estacionado y no se cubra la infracción correspondiente en el tiempo de doce horas, será trasladado al corralón de Tránsito Municipal y el propietario o poseedor además de las infracciones derivadas de la prestación del servicio público, deberá cubrir el arrastre del vehículo y la permanencia del mismo en dicho depósito municipal, así como una multa de diez UMA; -
IX
El derecho de retiro de los inmovilizadores será según se determine la Ley de Ingresos para el Municipio de Tijuana, que se encuentre vigente, aplicándose un descuento del cincuenta por ciento por pronto pago si el mismo se realiza el día en que se cometa la infracción.
Las sanciones serán aplicadas por servidores públicos de la Dirección General de
Policía y Tránsito
Las multas correspondientes podran
Para el retiro de los inmovilizadores el usuario deberá cubrir la multa impuesta así como el costo que por retiro de inmovilizador se determine la Ley de Ingresos para el Municipio de Tijuana.
El retiro de los inmovilizadores, se realizará ya sea directamente por personal de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal y en su caso, con el auxilio del
concesionario